Esquel, 27 de agosto de 2026.-

----VISTO: ----------

----El recurso de apelación intentado por el abogado <PER_1> , contra la regulación de sus honorarios en la Sentencia N° 47/2026 del 01/06/2026, concedida el 03/06/2026.----------

----CONSIDERANDO: ----------

----I.- La Jueza le reguló al letrado el 15% del monto del proceso, más el IVA si correspondiera y dejo a salvo los mínimos legales. Lo hizo conforme a los arts. 3, 5, 6, 6 bis, 7, 8, 9, 18, 24 y ccdtes. de la Ley XIII N° 4 y su modificatoria, en mérito de la labor desarrollada, resultado obtenido, carácter con que actuó, monto y tipo de proceso.----------

----II.- Contra dicho decisorio se alzó el letrado. Consideró bajos sus honorarios (ID 2376868).----------

----Dijo que la alícuota no guarda proporción con la extensión, eficacia y calidad de las tareas jurídicas desplegadas a lo largo de las etapas del proceso. El estipendio es exiguo y no dignifica la labor profesional. (ID 2394525).----------

----III.- Analizadas las actuaciones: ¿son bajos los honorarios regulados al letrado?.----------

----La función de asignar la recompensa pecunaria de letrados y procuradores debe ser ejercida con prudencia y equilibrio, sin mezquindades. Se debe considerar la naturaleza de la causa, la eficacia profesional vinculada con el fruto obtenido como así también la celeridad procesal que es un mérito del profesional; el abogado hábil, rápido y diligente no debe ser castigado con una recompensa inferior (conf.: Carlos E. Ure, Oscar G. Finkelberg, "*Honorarios de los Profesionales del Derecho*", Lexis Nexis, Pág. 66).----------

----Los honorarios mínimos dispuestos por la ley arancelaria procuran dignificar la profesión del

Documento anonimizado por AymurAI

abogado asegurando una retribución adecuada a la jerarquía de su ministerio y al tiempo que insume la defensa del cliente.----------

----Surge que la Jueza le reguló los honorarios teniendo en cuenta las disposiciones de los arts. 3, 5, 6, 6 bis, 7, 8, 9, 18, 24 de la ley arancelaria.------

----Realizados los cálculos pertinentes conforme la ley arancelaria y su modificatoria ley XIII N° 15, la regulación de honorarios responde a las disposiciones legales citadas, razón por la que debe confirmarse.----

----Ello porque, se ajusta a la actividad y extensión del trabajo realizado por el letrado, al asunto y considerando lo que se resolvió en la causa. Además de haberse dejado a salvo el mínimo legal.----------

----La eficacia y el tiempo que el letrado le decidió al asunto –escritos presentados, firma, atención al cliente-, debe ser necesariamente evaluado al momento de regular los honorarios. En consecuencia, corresponde confirmar la sentencia N° 47/2026.----------

----IV.- Sin costas de Alzada: en virtud de que se trató de la apelación de una cuestión relacionada con la materia arancelaria, las que no las generan por su propia naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 CPCC.).-

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la ciudad de Esquel Provincia del Chubut, ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

----**1°)** ***CONFIRMAR*** los honorarios regulados al letrado <PER_1> en la Sentencia Definitiva N° 47/2026 del 01/06/2026, en cuento fue materia de apelación.----

----**2°)** ***SIN COSTAS*** de esta Alzada.----------

----**3°)** ***REGÍSTRESE***, notifíquese.----------

----La presente Resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

Documento anonimizado por AymurAI

GÜNTHER E. FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 213 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria

Documento anonimizado por AymurAI